

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/863) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) Los nawuris no están ligados tradicionalmente más que con los gonjas y no hay razón para proyectar ningún cambio en su situación;

b) Los nanjuros son un pequeño grupo de nehumurus que si siquiera forman una mayoría en las siete aldeas en que habitan y cuyas opiniones no pueden considerarse como representativas de la región de Kpandai;

c) No hay ninguna prueba de que los nawuris o los nanjuros sufran rigores por el hecho de su situación actual y, en particular, nada justifica las reclamaciones de los peticionarios referentes al trabajo forzoso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora seguirá estudiando este asunto a fin de lograr que los límites entre las distintas secciones del Territorio sean demarcados y modificados conforme a los deseos de la mayoría de los habitantes;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

402 (IX). Petición de Nana Akompi Firam III (T/Pet.6/220), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de Nana Akompi Firam III (T/Pet.6/220), y *habléndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/925), así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales, por haber cambiado la política del Gobierno en lo referente a la importación de los vehículos que tienen el volante a la izquierda, se le permitió al peticionario importar su vehículo y obtener la correspondiente licencia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Considera que la solicitud del peticionario parece haber sido atendida;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

403 (IX). Petición de Togbi Alphons Komla Gadge VII y de Tagbi Konda (T/Pet.6/223), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de Togbi Alphons Komla Gadge VII y de Tagbi Konda (T/Pet.6/223), y *habléndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/930) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales, dado que la oferta de los peticionarios se aproximaba mucho al precio de las tierras según las evaluó el Gobierno, y dado que ellos eran los antiguos propietarios, el *Custodian of Enemy Property* aceptó la oferta de 380 libras esterlinas hecha por los peticionarios, y las escrituras de traspaso ya les han sido enviadas para la firma,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Considera que la solicitud de los peticionarios parece haber sido atendida;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

404 (IX). Petición del Sr. Agbontor K. Leo (T/Pet.6/241), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Agbontor K. Leo (T/Pet.6/241), y *habléndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual los cargos formulados por el peticionario son infundados, pues existen tres escuelas en Likpe Mate y hay un hospital a menos de 10 millas de allí,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Decide informar al peticionario de que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición, tales como el adelanto educativo y social del Territorio, han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.